

Pereira, marzo 16 de 2016

<http://saia.pereira.gov.co>

Señores

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
Cra. 7 No. 18-55 Pereira

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **13076-2016**
Fecha: 18/03/2016-14:20:22
Recibido por: SANDRA HILLEN BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: Secretaria de Planeación

Referencia: Derecho de petición en interés particular.

Carolina Giraldo Botero, identificada con C.c. No. 42.124.178, mayor de edad y vecina de Pereira, obrando en mi propio nombre y representación; haciendo uso del **DERECHO DE PETICION**, que consagra el Art. 23 de la Constitución Política, en concordancia con el código contencioso administrativo y de procedimiento administrativo, solicito las siguientes:

PETICIONES

Solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Copia del Acta de la Comisión de Vías, Tránsito y Transporte donde se apruebe el establecimiento de la Cra 11 Bis en el Plan Parcial Matecaña de la Sociedad de Mejoras Públicas, modificando lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de 2015, que estipulaba esta vía como un eje conector **peatonal** del sistema de espacio público (Ver: sistema de espacio público urbano del POT). Es de resaltar que la Cra 11 Bis no existe en el anexo 4 de secciones y perfiles de vías urbanas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente de la ciudad de Pereira.
2. Solicito se indique cuántos y cuáles árboles (de acuerdo con el inventario forestal) del antiguo Zoológico Matecaña se van a conservar con el desarrollo del Plan Parcial Matecaña por parte de la Sociedad de Mejoras.
3. Solicito se indique cuántos y cuáles árboles talarían para la construcción de la Cra 11 Bis establecida en el Plan Parcial Matecaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición antes realizada tiene como soporte jurídico los siguientes:

DERECHO DE PETICIÓN.

El artículo 23 de la Constitución Política determina:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...."

LÍNEA JURISPRUDENCIAL: Sobre el derecho de petición como derecho fundamental la Corte Constitucional ha elaborado la siguiente línea jurisprudencial:

JURISPRUDENCIA: T-12/92, T-426/92, T-452/92, T-464/92, T-473/92, T-481/92, T-495/92, T-503/92, T-567/92, T-604/92, T-10/93, T-63/93(SV), T-100/93, T-119/93, T-121/93, T-124/93, T-137/93, T-159/93, T-172/93, T-181/93, T-188/93, T-241/93, T-242/93, T-244/93, T-253/93, T-259/93, T-279/93, T-281/93, T-280/93, T-283/93, T-284/93, T-285/93, T-286/93, T-287/93, T-288/93, T-289/93, T-290/93, T-306/93, T-315/93, T-316/93, T-317/93, T-325/93, T-445/93, T-461/93, T-474/93, T-475/93, T-476/93, T-477/93, T-484/93, T-507/93, T-117/94, T-166/94, T-210/94, T-288/94, T-304/94, T-392/94, T-399/94, T-443/94, T-479/94, T-515/94, T-332/98, T-361/98, T-362/98, T-365/98, T-369/98, T-374/98, T-391/98, T-395/98, C-601/98, T-615/98, T-23/99, T-236/99, T-241/99, T-287/99, T-414/99, T-641/99.

Así mismo la ley 1755 de 2015 establece :

"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."

Cabe resaltar lo dispuesto en el artículo 6ª del mismo C.C.A. que impone a la administración la obligación de resolver las peticiones en el término máximo de quince (15) días y la expresa prohibición de exigir documentos o certificaciones que las mismas autoridades ante quien se dirige la petición tenga en su poder(...)"

NOTIFICACIONES

Concejo municipal de Pereira Carrera 6ª No 21-62 Pereira, oficina No. 8, teléfono 3206777494

PETICIONARIA


CAROLINA GIRALDO BOTERO
C.c. No. 42.124.178



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	18 de marzo de 2016	Número de radicado:	13076
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CAROLINA GIRALDO BOTERO		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA INES ACEVEDO ARIAS - Secretaria De Planeacion	Copia a:	-

